



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NUMERO MIL CIEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1° PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de Aprobación	2006/06/08
Fecha de Promulgación	2006/06/19
Fecha de Publicación	2006/06/21
Periódico oficial	4467 "tierra y libertad"

NOTAS

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

La propuesta de reforma tiene como fin primordial actualizar nuestra Carta Magna, para establecer con claridad y precisión, un concepto que defina a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, salvaguardando todas sus garantías que consagra nuestra Constitución; así como, homologar el término "discapacidad", de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, discapacidad es toda aquella restricción o ausencia, debido a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social.

Manifiesta la cámara de origen que en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad, las cuales constituyen un sustento importante para el crecimiento de nuestro país, por lo que es necesario brindarles elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren sus capacidades y habilidades.

Esta Asamblea acuerda que es procedente la presente propuesta de reforma, ya que promueve la tolerancia, la igualdad y respeto a aquellas personas con discapacidad, sin permitir se vulneren sus derechos por su condición de discapacitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1o, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. . . .

. . . .

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOTAS

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.
DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del
Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.